MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0278 DEL 09 DE MAYO DE 2024

"Por la cual cesan y se archivan todas las actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento Administrativo para declarar la ocurrencia del presunto incumplimiento de la aceptación de oferta Nro. 10-2-10039-23 por parte del contratista CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A.S., *NIT 901.683.321-8, representada por la señora MARGARITA BERNAL ARAGÓN".*

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Resolución Nro. 03049 del 30 de julio de 2014, modificado y complementado por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, y demás normas que implementan, adicionan y reglamentan la normatividad contractual estatal vigente, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el director general de la Policía Nacional delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, entre ellos el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que mediante Decreto Nro. 0125 del 7 de febrero del 2024 del Ministerio de Defensa Nacional, fue nombrado el señor Brigadier General JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO, en el cargo de Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que la Ley 1150 del 2007 en su artículo 17 establece EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO: "*El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86 establece: "*IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.*"

Que la Policía Metropolitana de Bogotá, suscribió la Aceptación de oferta Nro. 10-2-10039-23 el cual tuvo por objeto la ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTOBOMBAS ESTERCOLERAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA (REMSA)",*** con la empresa CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A., identificada con NIT 901.683.321-8, por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.889.332) M/CTE con un plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2023.

Que, dentro del proceso de contratación Nro. PN MEBOG MIC 056 de 2023, que tuvo por objeto la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTOBOMBAS ESTERCOLERAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA (REMSA)"*, se estableció la siguiente sanción, en caso de incumplimiento:

> *"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - C) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas de la aceptación de oferta, EL CONTRATISTA pagará a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada con anterioridad. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta."*

Que el 3 de noviembre del 2023 se realizó la aceptación de la oferta Nro. 10-2-10039-23. por parte de la Policía metropolitana de Bogotá, presentada por **CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A.S"** de NIT Nro. 901.683.321-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA BERNAL ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.607.310, que se llevó dentro del proceso de selección de mínima cuantía Nro. PN MEBOG MIC 056 2023, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTOBOMBAS ESTERCOLERAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA (REMSA)"*, por un valor que asciende a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.889.332) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de Ley.

Que la ejecución de la aceptación de la oferta inició el 9 de noviembre de 2023, en la que fue notificado el señor capitán EDER JAVIER GALVIS LEDEZMA, como supervisor de dicha aceptación mediante comunicado oficial No. GS-2023-570776-MEBOG del 15 de noviembre de 2023, y a través oficio Nro. GS-2023-049725-REMSA del 20 de noviembre del 2023, se citó a reunión para coordinar la ejecución de la aceptación de oferta y se reiteró mediante oficio Nro. GS-2023-050828-REMSA del 27 de noviembre del 2023.

Que mediante oficio No. GS-2023-050217-REMSA del 22 de noviembre del 2023, se reitera citación a reunión para coordinar la ejecución de la aceptación de oferta.

Que mediante oficio No. GS-2023-051457-REMSA del 30 de noviembre del 2023, se solicita las gestiones administrativas necesarias para la instalación de los equipos en el CAI perimetral Sopó.

Que mediante oficio No. GS-2023-051841-REMSA del 4 de diciembre del 2023, se solicita las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Que mediante oficio No. GS-2023-052059-REMSA del 5 de diciembre del 2023, se reitera la solicitud las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Que mediante oficio No. GS-2023-052581-REMSA del 7 de diciembre del 2023, se reitera la solicitud las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Que mediante oficio No. GS-2023-052926-REMSA del 10 de diciembre del 2023, se reitera la solicitud las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Que efectuado el plazo de ejecución establecido en la aceptación de oferta Nro. 10-2-10039-23, **CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS "COMAIN B&C S.A.S"** de NIT Nro. 901.683.321-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA BERNAL ARAGÓN**, no cumplió con la entrega de los elementos descritos en el Anexo Nro.1 *"CONDICIONES TÉCNICAS"*.

Que garantizando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, durante el desarrollo de la presente actuación administrativa mediante comunicaciones oficiales y mensajes de correo electrónico, se dio traslado de las pruebas, enunciaron los hechos, normas y clausulas presuntamente vulneradas, así como las consecuencias que se derivan para el contratista.

Que la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante oficios con radicados Nros. GS-2024-081580-MEBOG del 16 de febrero de 2024, citó al contratista CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A.S, identificada con NIT 901.683.321-8, y. GS-2024-081587-MEBOG del 16 de febrero de 2024 citó a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A garante del contratista según la garantía única de cumplimiento la Póliza de cumplimiento Nro. C-100065735 anexo 0 No. de certificado 10276883 de fecha 01/11/2023 para realizar audiencia de declaratoria de incumplimiento e imposición de cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a realizar el 19 de marzo del año en curso a las 10:22 horas.

Que el 19 de marzo de 2024, se verificó la asistencia y presentación de las partes, acto seguido se instaló la audiencia, señalando su objeto y como consta en el acta Nro. AE-2024 0 4 0 4 7 0 y grabación audiovisual de esta, posterior a ello se dio lectura de los antecedentes, luego se otorgó el uso de la palabra al contratista o su representante, una vez escuchado el contratista, se dio la oportunidad de que la aseguradora presentara sus descargos.

Que en atención al procedimiento señalado en la aceptación de oferta Nro. No. 10-2-10039-23, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 garantizando así el debido proceso y derecho de defensa, en la citación a audiencia, realizó la cuantificación estimada y proporcional de la cláusula penal a imponer en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.777.866.40) derivados del incumplimiento y se puso en conocimiento del contratista y la aseguradora las consecuencias que se podrían derivar de los hechos que le fueron imputados, esto es, la declaratoria de cláusula de penal, consagrada el contrato, que disponen lo siguiente:

> *"**C.) PENAL PECUNIARIA**.-. a.)PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas de la aceptación de oferta, EL CONTRATISTA pagará a la POLICÍA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada con anterioridad. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta.".*

Que, de acuerdo con el anterior marco normativo, la Policía Metropolitana de Bogotá mediante la audiencia a la que se le convoco, da continuidad al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento desarrollando la actuación así:

El despacho deja constancia de la participación del señor ANDRÉS FELIPE BAUTISTA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.069.008, quien aporta el poder debidamente otorgado y documentación que lo faculta para presentar Descargos, recursos y ejercer la defensa de la sociedad CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A.S razón por la cual el despacho confiere el uso de la palabra con el propósito de que se manifieste:

Se transcribe a tenor literal:

" Claro que sí les comento que la empresa no ha pasado por buenos momentos, pues tuvo unos problemas imprevistos entre esos de fuerza mayor y 1 puntual, es que contratamos con más entidades y por cuestiones de final de año varios de los pagos se nos quedaron represados, algunos no

alcanzaron a salir, tuvimos problemas con el olimpia, otras cosas y algunos de los pagos que teníamos programados para final de año, digamos para el periodo de diciembre, en noviembre se me quedaron para cuentas por cobrar y este año esos son los dineros que hemos venido, pues digamos que recogiendo ahorita en cuanto al tiempo y al plazo, que me parece un tiempo apretado.

Pero nos podemos acomodar para cumplir dentro del plazo que nos están otorgando ustedes que no están ofreciendo de 20 días.

Me parece algo holgado, no sé si podamos dejarlo en 30 días, que sería como un punto medio entre la solicitud que hicimos nosotros y la que hicieron ustedes, y en cuanto si si se nos va a hacer algún descuento a modo de clausura penal, como nos decía el asegurador, que la parte jurídica, que esto se no se hicieran.

Deducción del pago final digamos para no tener inconvenientes en la ejecución y la el suministro y la instalación de los equipos ya sería como la posición del contratista frente a la solicitud por parte de ustedes."

OTORGAMIENTO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Que el despacho deja constancia de la participación del abogado el LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificado con cédula de ciudadanía 7.689.029; acto seguido se le confiere el uso de la palabra con el propósito de que se manifieste:

Se transcribe a tenor literal:

"En gracias, estoy de acuerdo, pues en la suspensión y en el otorgamiento del plazo al señor contratista, de acuerdo a su solicitud. Doctora, pero lo que sí no estoy de acuerdo con todo respeto, es que pareciera que se está imponiendo sin que se haya impuesto la cláusula penal, o sea él, el señor contratista, le entiendo que manifestó que estaría de acuerdo a que la misma fuera compensada, pero no ha la impuesto aún no, no se ha adelantado. Entiendo yo el procedimiento para ello, sería mi única observación".

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Que una vez escuchadas las intervenciones tanto del contratista como de la apoderada de la aseguradora se concede la palabra al señor capitán EDER JAVIER GALVIS LEDEZMA. para que este nos manifieste sobre lo expuesto por el contratista de la Aceptación de Oferta a la fecha de la realización de la presente audiencia

Se trascribe a tenor literal lo manifestado por el Supervisor de la Aceptación de Oferta, capitán EDER JAVIER GALVIS LEDEZMA.

"mi general Dios y patria buenos días pues referente al a la comunicación oficial que envió la empresa el día de ayer, solicitando los 60 días yo también le mando una respuesta sí, teniendo en cuenta que el 23 de enero del 2024 a supervisor encargado se les llegó una solicitud donde manifestaban que ellos necesitaban 30 días hábiles a partir del 23 de enero, esos 30 días hábiles, pues ya se vencieron.

¿Sí, y a la fecha? Pues no sea, manifestó. No se han instalado los equipos como lo decía la doctora Carolina en la aceptación de una oferta. Venció el 10 de diciembre.

Ya han pasado más de 3 meses, digamos ya digamos 3 meses y a la fecha no han cumplido, entonces a mí no me parece prudencial tal ese plazo, teniendo en cuenta pues que un contrato, una aceptación de oferta de oferta de 10-2-10039-23 de instalación de 2 equipos y la verdad, no, no, no entiendo la complejidad.

Sí pues, para mí, como supervisor, no es conveniente otorgar un plazo tan extenso, ya estamos hablando de que 45 días nos estamos, están volviendo 5 meses, 9 días para entregar una motobomba y actualmente pues tengo la instalación funcionando a media máquina porque tengo una motobomba

a medio reparar, prácticamente me tocas allá me toca desocupar la instalación porque no se puede funcionar porque la motobomba son necesarias para que el aire canción funcione"

Se trascribe a tenor literal lo manifestado por el señor Capitán RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá encargado:

Que atendiendo las solicitudes elevadas y al ser considerado como conducente, pertinente y útil, el despacho ordena la suspensión de la audiencia pública de presunto incumplimiento del contrato de compraventa Nro. 10-2-10039-23, cuyo objeto consiste en la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTOBOMBAS ESTERCOLERAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA (REMSA)".* con el fin de otorgar al contratista la oportunidad de entregar los elementos previa verificación de las características técnicas por parte del supervisor de la Aceptación de Oferta Nro. 10-2-10039-23, capitán EDER JAVIER GALVIS LEDEZMA.

Que el señor Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, Brigadier General JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO manifiesta que está de acuerdo teniendo en cuenta que el señor capitán RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES, Jefe Asuntos Jurídicos encargado de igual forma manifestó la no existencia de impedimentos de carácter jurídico para realizar la respectiva verificación de los elementos y su respectiva entrega por parte del contratista CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS "COMAIN B&C S.A.S"

Que el ordenador del gasto señor Brigadier General JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO *"que puede realizar o ir recibiendo dichos elementos y simplemente cuando se dé la totalidad de la entrega de los elementos antes de la fecha indicada que es el viernes 12 de abril de 2024 de marzo de 2023 debe estar en su despacho el recibo a satisfacción con la totalidad de los elementos, para que no se hagan recibos parciales sino sea un recibo total de los elementos"*

Que se le reiteró al señor Capitán EDER JAVIER GALVIS LEDEZMA., Supervisor de la aceptación de oferta que para antes de la fecha de la reanudación de la audiencia ya se debe tener el recibo a satisfacción de la totalidad de los elementos, es decir antes del 15 de abril de 2024.

Que bajo eso contexto suspendió la audiencia, y se convocó nuevamente para el 15 de abril de 2024 la hora se comunicara mediante correo electrónico, para lo cual se preguntó a los presentes si estaban de acuerdo a lo cual todos manifestaron que estaban de acuerdo, derivado de esta afirmación se envía correo electrónico a la Compañía de Seguros Mundial S.A, al contratista CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS "COMAIN B&C S.A.S", capitán EDER JAVIER GALVIS LEDEZMA, supervisor del contrato por parte de la oficina de Asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá con el fin de convocarlos a la reanudación de la audiencia pública de presunto incumplimiento del contrato de compraventa Nro. 10-2-10039-23, cuyo objeto consiste en la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTOBOMBAS ESTERCOLERAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA (REMSA)".*

Que el 06 de mayo de 2024, mediante los comunicados oficiales No. GS-2024-225184- MEBOG y GS-2024-225196- MEBOG, se informa al contratista y la aseguradora que, debido a necesidades del servicio, la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tendrá lugar el 08 de mayo de 2024 a las 08 :00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Temas, sim embargo, posteriormente mediante correo electrónico se informó que se realizaría el 09 de mayo a las 08:00 horas.

Que una vez reanudado el trámite administrativo, el 09 de mayo de 2024 el despacho deja constancia de la participación del Señor ANDRÉS FELIPE BAUTISTA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.069.008, quien aporta el poder debidamente otorgado y documentación que lo faculta para presentar Descargos, recursos y ejercer la defensa de la sociedad CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A.S y la participación del abogado el LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificado con cédula de ciudadanía 7.689.029; acto seguido se le confiere el uso de la palabra a las partes con el propósito de que se manifiesten, así:

Otorgamiento de la palabra del supervisor

Se trascribe a tenor literal lo manifestado por el señor capitán EDER JAVIER GALVIS LEDEZMA, supervisor del contrato Nro. 10-2-10039-23:

"(…) informo que ya el objeto del contrato se cumplió ya las motobombas fueron instaladas y están en correcto funcionamiento. Mi general ya hizo la verificación por el Supervisor y atendiendo esa verificación, el día 2 de mayo se proyecté el oficio GS 2024-024 136-REMSA donde manifestaba que ya el objeto se había cumplido. Mi general ya las motobombas, están en funcionamiento, señor (…)".

Otorgamiento de la palabra del contratista

Se trascribe literal lo manifestado por el señor ANDRÉS FELIPE BAUTISTA VEGA apoderado de la sociedad CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A.S *(…) Y, claro que sí, yo me uno a la iniciativa del doctor Luis Eduardo y me gustaría poner a consideración, pues del área jurídica de la MEBOG (…)".*

Otorgamiento de la palabra al apoderado de la compañía aseguradora.

Se trascribe a tenor literal lo manifestado por el doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificado con cédula de ciudadanía 7.689.029.

"(…) ¿Eh? ¿Muchas gracias, EH? De acuerdo al informe presentado por el señor Supervisor del contrato, en el sentido de que se ha cumplido debidamente el mismo y por ende superado, los presuntos hechos de cumplimiento de incumplimiento. Con todo respeto.

Solicito la entidad que de cierre a la presente actuación administrativa, ordenando su archivo, por supuesto sin sanción alguna al contratista ni afectación de la póliza de la aseguradora en consideración a la superación de los hechos de presunto incumplimiento de acuerdo al informe que acabamos de ir, muchísimas gracias (…)".

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, la Policía Metropolitana de Bogotá luego de efectuar el análisis de los descargos presentados por el contratista, su garante y del análisis del acervo probatorio arrimado al expediente, atendiendo los fines de la contratación estatal , considera que se encuentra probado que aunque por parte del contratista no se cumplió con el plazo de ejecución, este mediante todo el material probatorio esbozado en audiencia, en el expediente y a la disposición presentada por el mismo para dar cumplimiento a lo contratado, y aunado a esto, que persiste la necesidad de la adquisición de las motobombas esterecoleras, no solo se da cumplimiento al fin último de la contratación estatal, que es la satisfacción de la necesidad, constituyéndose así, el presente caso, en *"hecho superado"*

Que de conformidad con lo anterior, se encuentra que proceden los argumentos expuestos por parte del CONTRATISTA, aunado a lo anterior el contratista cumplió con las obligaciones pactadas en la *aceptación de oferta Nro. 10-2-10039-23*,

- **FUERZA MAYOR**

Que en Sentencia T-271/16 *referencia al concepto de fuerza mayor o caso fortuito como eximente de responsabilidades jurídicas.*

> *21. Como se señaló con anterioridad, la Resolución No. 1058 de 2010 del Ministerio de la Protección Social en su artículo 4°, Literal "e" regula una de las causales de exoneración del servicio social obligatorio en los siguientes términos: "Serán exentos de la prestación del Servicio Social Obligatorio (…): e) [l]os profesionales que, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y documentada soliciten la exoneración o convalidación del servicio social obligatorio y ésta les sea autorizada por la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos del Ministerio de la Protección Social, previo concepto del Comité de Servicio Social Obligatorio."*

> *22. La figura jurídica de la fuerza mayor y el caso fortuito a la que hace referencia la norma, está regulada por el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1º de la ley 95 de 1890) el cual dispone que: "[s]e llama* ***fuerza mayor o caso fortuito****, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc.". Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: (i) que el hecho sea irresistible; (ii) que sea imprevisible y (iii) que sea externo respecto del obligado".*
>
> *23. Sobre las características de la fuerza mayor, vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó que el hecho* ***imprevisible*** *es aquel "que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia".*
>
> *24. Por su parte, el hecho* ***irresistible*** *es aquél "que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias". La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.*
>
> *25. Igualmente, la jurisprudencia en la materia ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad), razón por la que aún los ejemplos mencionados por el Código, a saber, "un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.," podrían no ser en determinados casos, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, si por ejemplo: "el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito". Lo anterior también implica que* ***esta causal no hace referencia exclusivamente a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, puesto que existen otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito****.*
>
> *26. Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea* ***externo****. Por tal razón, el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, sino que debe estar fuera de la acción de quien no pudo preverlo y resistirlo. Este requisito exige por tanto que el hecho no provenga de la persona que lo presenta para eximir su responsabilidad, de forma que no haya tenido control sobre la situación, ni injerencia en la misma. No obstante, la jurisprudencia ha precisado que la exterioridad es una circunstancia jurídica, pues "ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la [persona] accionada".*
>
> *27. Finalmente, es necesario precisar que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia: "conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no."*

Agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley1474 de 2011,el comandante dela Policía Metropolitana de Bogotá procede a dar lectura en su integridad de la resolución Nro. 0278 del 09 de mayo de 2024 *"Por la cual cesan y se archivan todas las actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento Administrativo para declarar la ocurrencia del presunto incumplimiento de la aceptación*

de oferta Nro. 10-2-10039-23 por parte del contratista CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORÍAS "COMAIN B&C S.A.S NIT 901.683.321-8, representada por la señora MARGARITA BERNAL ARAGÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.607.310, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo del proceso administrativo sancionatorio y el pliego de cargos en contra de la empresa CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS "COMAIN B&C S.A.S identificada con NIT 901.683.321-8-,por el presunto incumplimiento de la aceptación de oferta 10-2-10039-23 CUYO OBJETO ES *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOTOBOMBAS ESTERCOLERAS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA (REMSA)",* lo anterior con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al supervisor, realizar los respectivos trámites para la facturación, pago y liquidación de la aceptación de oferta 10-2-10039-23

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se entiende notificado en estrados, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, en los términos del artículo 86, literal c) de la Ley 1474 de 2011, el cual se deberá interponer en la presente Audiencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución una vez ejecutoriada prestará mérito ejecutivo y se le entregará una copia al apoderado de la aseguradora.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la parte resolutiva se publicará en el SECOP II y se enviará copia al Grupo de Contratos para que obre en la carpeta del contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024

Brigadier General **JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Elaboró: Dra. CAROLINA PEREZ DOMÍNGUEZ
MEBOG-ASJUR.

Revisó: CT. RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES
MEBOG-ASJUR (E)

Fecha de elaboración: 09/05/2024
Ubicación: escritorio/ documentos 2024

Carrera 56 # 22-96 4 piso, Bogotá
Teléfono: 2809923
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA